

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 2 y 17 del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2253 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de personas y grupos alzados en armas (ACR) hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN- como una Unidad Administrativa del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones”* se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas por Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN.

Que, frente al manejo presupuestal de las contingencias, el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, dispuso que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, definidas según la misma norma como aquellas obligaciones pecuniarias que están sujetas a una condición.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (artículo 6 del Decreto 423 de 2001), el origen de las obligaciones contingentes está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales en donde esta Entidad sea parte, adquieren esta cualificación por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen el pago de indemnizaciones a terceros.

El artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (artículo 3 del Decreto 2052 de 2014) dispone que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, así como, por las entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, es función del/de la apoderado/a de las entidades públicas frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI la de: *“Incorporar el valor de la*

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI”

provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que se defina para tal fin”.

Que el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021, establece que, tanto los protocolos como lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, así como los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño, de conciliación y los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para los abogados y entidades del orden nacional.

Que la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, creó mediante su artículo 206 el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE), el cual busca garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado en las entidades públicas del orden nacional y territorial, designando como coordinador de este a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que acogiendo lo establecido por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 de 2016 y la Circular Externa 09 del 17 de noviembre del mismo año, se adoptó al interior de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en su contra, mediante la expedición de la Resolución 858 de 2022.

Que como parte del proceso de mejora continua y con el fin de fortalecer la defensa jurídica de la entidades, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actualizó la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 en lo referente a la calificación de riesgo procesal y al cálculo de la obligación contingente para los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales para el registro en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, la cual fue adoptada mediante Resolución 431 de 2023, la cual derogó la Resolución 353 de 2016.

Que la Resolución 431 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue puesta a disposición mediante Circular Externa 10 del 31 de julio de 2023, dirigida todas las entidades públicas del orden nacional y territorial como referente de buena práctica para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en su contra.

Que respecto del procedimiento contable que deben aplicar las entidades de Gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, el numeral 2.1 del artículo 1º de la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación estableció que se utilizará *“...una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología”.*

Que por lo anterior y como parte de un proceso de mejora continua de esta Entidad, se considera necesario actualizar y adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y que deban ser registrados en el sistema eKOGUI contenida en la Resolución 858 de 2022 con fin de ajustarla a la adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 431 de 2023, atendiendo así lo señalado por la Contaduría General de la Nación.

Que dicha metodología se adopta en su integridad salvo lo establecido en su artículo 18, relativo al informe al área financiera del valor a registrar como provisión contable o pasivo contingente por parte de cada uno de los apoderados/as de cada proceso, teniendo en cuenta que al interior de la Entidad dicho informe se presentará de manera consolidada a la Subdirección Financiera de la ARN desde la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo de Asuntos Contenciosos.

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI”

Que, por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre el [*] hasta el [*], para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones. Cumplido el término de publicación, no se recibieron observaciones o comentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar la “Metodología de Reconocido Valor Técnico para la Calificación del Riesgo y el Cálculo de la Obligación Contingente de los Procesos Judiciales, Conciliaciones Extrajudiciales y Trámites Arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, contenida en la Resolución 341 del 28 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), salvo lo establecido en su artículo 18, relativo al Informe al área financiera el cual quedará tal como se señala en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por todos los apoderados judiciales (internos o externos) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), con el fin de realizar un reporte adecuado y oportuno de la información de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales.

ARTÍCULO 3. INFORME AL ÁREA FINANCIERA. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo de Asuntos Contenciosos deberá remitir al encargado(a) de la Subdirección Financiera, el reporte del valor a registrar como provisión contable o como pasivo contingente de cada proceso judicial o conciliación extrajudicial, con corte al último día del mes inmediatamente anterior.

Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 858 del 25 de abril de 2022.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General